



## DATOS DE ENTRADA EN EL REGISTRO

Con fecha 10/11/2017 y hora 18:14:33, se ha realizado el Registro de Entrada de la solicitud de Acción Inspectora con el número de registro O00009345e1700093642

## DATOS DE LA SOLICITUD

Acción Inspectora

### DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD

Nombre: FEDERICO ALBERTO

Apellidos: BEAMONTE BELLIDO

Documento: 51455909X

### NOTIFICACIONES

Dirección: CALLE LEÓN FELIPE

Número: 4

Escalera: LOCAL 4

Piso:

Letra:

Código Postal: 28038

Provincia: MADRID

País: ESPAÑA

Localidad: MADRID

Teléfono: 601437958

Fax: 912919898

Email: FINANZAS.SNT@GMAIL.COM

Notificación telemática: Sí

### DOCUMENTOS

--2017.11.10.DENUNCIA I.C. POR NO PERCIBIR EL SALARIO DEBIDO DE LA NÓMINA DE OCTUBRE 2017:  
2017.11.10.DENUNCIA I.C. POR NO PERCIBIR EL SALARIO DEBIDO DE LA NÓMINA DE OCTUBRE 2017.pdf

## HUELLA ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

--2017.11.10.DENUNCIA I.C. POR NO PERCIBIR EL SALARIO DEBIDO DE LA NÓMINA DE OCTUBRE 2017.pdf:

Hash SHA1: 3F01F77426BF349F97F1DA9BA61B8F313BE792C7



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES



## Ministerio de Empleo y de la Seguridad Social

Subdirección.

Dirección Gral. de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social

### ESCRITO DE DENUNCIA

#### Datos del Denunciado

**Nombre o Razón Social:** SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA.

**C.I.F.:** A – 35399179

**Actividad:** SEGURIDAD PRIVADA

**Domicilio Social:** CALLE LONDRES 38, BAJO – LOCAL 7 Y 8, EDIFICIO BRUSELAS – POLÍGONO INDUSTRIAL EUROPÒLIS, LAS ROZAS (28230)- MADRID

**Domicilio Centro de Trabajo:** COMUNIDAD DE MADRID

**Localidad:** MADRID

**Código Postal:** 28038

**Provincia:** MADRID

**Nº de Trabajadores:** 1400 APROX.

#### Datos del Denunciante

**Nombre y Apellidos:** FEDERICO ALBERTO BEAMONTE BELLIDO, en calidad de Representante Legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES (SNT)

**N.I.F.:** 51455909 – X

**Domicilio:** CL LEÓN FELIPE, 4, LOCAL 4

**Localidad:** MADRID

**Código Postal:** 28038

**Provincia:** MADRID

**Teléfono:** 601437958

**Fax:** 912919898

### **RELATO DE HECHOS:**

**PRIMERO.-** Que la mencionada empresa tiene como convenio de aplicación el Convenio Nacional para Empresas de Seguridad Privada (2015-2016).

**SEGUNDO.-** Que la Empresa cuenta con una plantilla aproximada en Madrid de 1400 trabajadores aproximadamente.

**TERCERO.-** La Empresa Seguridad Integral Canaria no abona en tiempo y forma los salarios mensuales. En Noviembre 2016 sufrió un supuesto retraso en el abono, en Diciembre del 2016 también sufrió supuesto retraso, en Febrero del presente año

también sufrió supuesto retraso en Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, y a **día 10 de Octubre** tiene retraso en el abono de los salarios mensuales "nominas" correspondiente al mes vencido de Octubre de 2017 habiendo numerosos trabajadores que no han percibido su salario, practica reiterada y que se ha convertido en habitual de esta empresa en detrimento de la parte más sensible de la misma los trabajadores de dicha empresa, llevándolos en la mayoría de los casos al umbral de la pobreza con consecuencias directas muy negativas de su núcleo familiar.

**CUARTO-** En primer lugar, el Estatuto de los Trabajadores considera el salario como "la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena" que retribuyan "el trabajo efectivo o los periodos de descanso computables como trabajo".

En concreto, este texto recoge, en su artículo 4, que versa sobre los derechos laborales, que cada trabajador tiene derecho a "*la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida*".

Además, el artículo 29 del mismo texto especifica que "*la liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres*". Así mismo, detalla que el periodo de tiempo para efectuar dicho abono de la nómina "*no podrá exceder un mes*".

De hecho, el mismo artículo del Estatuto de los Trabajadores señala que el interés por el retraso en el pago del salario "será el 10% de lo adeudado".

Por otro lado, el artículo 32, sobre las garantías del cobro de los salarios, apunta que los créditos salariales por los últimos treinta días de trabajo "gozarán de preferencia sobre otro cualquier otro crédito", siempre que la cuantía no supere el doble del SMI.

**QUINTO.-** Según el Convenio de Empresas de Seguridad Privada en el CAPÍTULO XVII, dice:

Retribuciones

Artículo 64. Disposición General.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponde a la jornada normal a que se refiere el Artículo 41 del presente Convenio.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos en *los tres primeros días hábiles y dentro, en todo caso, de los cinco primeros días naturales de cada mes*. No obstante, los complementos variables establecidos en el Convenio Colectivo se abonarán en la nómina del mes siguiente al que se haya devengado, y su promedio en vacaciones se abonará en la nómina del mes siguiente al que se disfruten.

**SEXTO.-** Otro aspecto importante en relación al retraso en el pago de un salario viene determinado en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que establece

como una infracción muy grave "el impago y los retrasos reiterados en el pago del salario debido"

En este caso el pago debido del salario se ha retraso nuevamente, y a día, **10 Octubre de 2017**, aún no han percibido dicho salario numerosos trabajadores.

Por lo que, se podría calificar a nuestro juicio dada la dimensiones de la Empresa y de los trabajadores afectados y del **reitero de forma habitual** y constante, como una supuesta Falta Grave, con grado máximo.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO**:

A la Inspección de Trabajo de Madrid, que una vez hechas las averiguaciones pertinentes y si se hubieran vulnerado los Derechos de los Trabajadores, a que, se Obligue en derecho a la empresa **Seguridad Integral Canaria**, a:

- a) Abonar en su justa fecha los salarios debidos a los trabajadores.
- b) A que a todos los trabajadores que no se les abono en tiempo el debido salario de Octubre de 2017 se les resarza con el 10% de mora por los atrasos, amparados por el artículo 29 del E.T.

Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por formulada denuncia contra la empresa **SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA** y ordene que la Inspección de Trabajo efectúe investigación sobre los hechos relatados en el cuerpo del escrito y, previa su comprobación e incoación de la correspondiente *acta de infracción*, *se dicte resolución por la que se sancione a la mercantil y se le obligue a ésta a ajustarse a Derecho sobre las peticiones manifestadas.*

En Madrid, a diez de Octubre de dos mil diecisiete.

51455909X

FEDERICO

ALBERTO

BEAMONTE (R:

G87038469)

Firmado digitalmente por

51455909X FEDERICO

ALBERTO BEAMONTE (R:

G87038469)

Fecha: 2017.11.10

18:12:14 +01'00'

Fmd: Federico Alberto Beamonte Bellido  
Representante Legal del SNT